



ORDENANZA NUMERO 11

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR
SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO*Artículo Primero.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 7/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41.b) de dicha Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por suministro de agua a domicilio, con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo Segundo.

Son sujetos obligados al pago del precio público que por esta Ordenanza se regula, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a los cuales se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de las siguientes Tarifas:

Tarifas:

a. Mínimo Trimestral de 15 m³: 300 ptas.

b. Exceso sobre el mínimo:

Hasta 60 m³: 20 ptas cada m³.

de 60 m³ en adelante: 32 ptas. cada m³.

La concesión de licencia o autorización para la acometida en la red de Agua, se exigirá por una sola vez, en proporción al número de viviendas del inmueble, con sujeción a la tarifa siguiente:

Una sola vivienda: 10.000 Ptas.

X de 2 a 10 viviendas : 40.000 Ptas.

de 11 a 20 " : 80.000 Ptas.

de 21 a 30 " : 120.000 Ptas.

de 31 a 40 " : 160.000 Ptas.

Más de 40 viviendas : 200.000 Ptas.

Artículo Cuarto.

1. La obligación de pago del precio público a que esta Ordenanza se refiere, nace desde que se inicie la prestación del servicio, y se exigirá por periodos trimestrales.

2. El pago se efectuará, por el obligado a realizarlo, en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo Quinto.

El aprovechamiento se verificará con sujeción a las normas aprobadas por este Ayuntamiento y serán de aplicación supletoria, en su caso las normas sobre suministro y verificaciones eléctricas, por analogía, para los supuestos no regulados expresamente en el Reglamento aprobado al efecto.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Septiembre de 1989, y entrará en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse desde el día 1 de Enero de 1989, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Fuentepelayo a 10 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.
Rubricado.— El Secretario. Rubricado

Ayuntamiento de Marazuela

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento, de 26 de Agosto, por el que se acordó provisionalmente el establecimiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la Tasa por Alcantarillado, y se acordaron las correspondientes Ordenanzas Fiscales que han de regular su exacción. Se expuso al público, previo anuncio publicado en el B. O. de la Provincia de fecha 18 de Octubre de 1989, no habiéndose presentado reclamación alguna. Por ello se considera aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas mediante el anexo del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación de dichos impuestos y tasas, y sus respectivas Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los artículos 52 y ss. de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Marazuela, a 21 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Don Félix Maroto Aguado.

ORDENANZA FISCAL Nº 1

TASA DE ALCANTARILLADO
ORDENANZA REGULADORA*Art. 1º.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio de alcantarillado.

Art. 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los propietarios o usufructuarios de fincas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y los servicios inherentes de conservación y limpieza.

Art. 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la si-